



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN 10003 DE**

**( 13 AGO. 2025 )**

Por la cual se aclara el artículo primero de la Resolución Núm. 9508 del 05 de agosto de 2025

**EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

En uso de las atribuciones legales conferidas por las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la Resolución Núm. 9508 del 05 de agosto de 2025 el Registrador Delegado en lo Electoral profirió el acto administrativo "Por medio del cual se inscribe el comité promotor y se reconoce al vocero para un referendo constitucional aprobatorio" denominado: "**REFERENDO REVOCATORIA MANDATO PRESIDENTE COLOMBIA PERIODO 2022 - 2026**" con consecutivo único RCA-2025-02-007.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), contempla la posibilidad de aclarar los actos administrativos.

Que, la Ley 1757 de 2015 contempla la revocatoria del mandato de alcaldes y gobernadores y no a corporaciones públicas, ni al cargo de presidente de la República, en concordancia con el voto programático preceptuado en el artículo 259 de la Constitución Política de Colombia.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el artículo primero de la Resolución Núm. 9508 del 05 de agosto de 2025, en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Declarar, que la inscripción para un referendo constitucional aprobatorio que tiene como propósito adicionar a la Constitución Política de Colombia los artículos "190A" y "190B" y que el comité promotor a denominado: "REFERENDO REVOCATORIA MANDATO PRESIDENTE COLOMBIA PERIODO 2022 - 2026", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, cuyo articulado propuesto para la modificación de la Constitución Política de Colombia de conformidad con la solicitud es:*

*"El Artículo 190 A de la Constitución Política de Colombia de 1991 quedará así:*

*Artículo 190 A. Revocatoria del Mandato Presidencial. Revoquese el mandato del presidente y vicepresidente de Colombia elegidos para el periodo 2022 - 2026, a partir de la aprobación del presente referendo por el pueblo colombiano.*

*El artículo 190 B de la Constitución Política de Colombia de 1991 quedara así:*

*Artículo 190 B. Gobierno Provisional. Establecer un gobierno provisional formado por representantes de: El Pueblo colombiano, Rama Judicial, Fuerza Pública, durante 6 meses siguientes a la aprobación del presente Referendo por el pueblo colombiano, tiempo en el cual se deberá convocar y realizar nuevas elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia, quedando*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

10 003

13 AGO. 2025

Continuación Resolución

de

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce al vocero para un referendo constitucional aprobatorio de origen ciudadano

*inhabilitados para ser candidatos quienes hayan sido elegidos para desempeñar el cargo como presidente y vicepresidente en el periodo presidencial 2022 - 2022, y que en virtud del presente referendo, se les revoco el mandato.. (sic)"*

**PARÁGRAFO:** La presente iniciativa consiste en un Referendo Constitucional Aprobatorio para la modificación de la Constitución Política de Colombia, ya que como se manifestó en los considerandos la revocatoria en contra del cargo de presidente de la República no está contemplado en la normatividad vigente en Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás partes de la Resolución Núm. 9508 del 05 de agosto de 2025, permanecen incólumes sin modificación alguna, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **CESAR ALFONSO DÍAZ PACHECO**, vocero de la iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **13 AGO 2025**

**JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA**  
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó:  
Proyectó:

Rafael Antonio Vargas González – Director de Gestión Electoral.

Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana DGE.